** IEE/CG/A044/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA RECAÍDA A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JDCE-02/2017 Y SU ACUMULADO RA-01/2017.**

**A N T E C E D E N T E S:**

**I.** El 26 de enero de 2017, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, el Consejo General de este organismo electoral, mediante Acuerdo número IEE/CG/A035/2017 aprobado por la unanimidad de sus actuales integrantes con derecho a voz y voto, removió al C. Miguel Ángel Núñez Martínez, del cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

**II.** El 31 de enero de 2017, el Partido Nueva Alianza presentó un Recurso de Apelación ante el Instituto Electoral del Estado, contra los Acuerdos IEE/CG/A035/2017 e IEE/CG/A036/2017, aprobados en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017.

**III.** El 01 de febrero de 2017, el C. Miguel Ángel Núñez Martínez, presentó un Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral ante el Tribunal Electoral del Estado, contra lo determinado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en el Acuerdo IEE/CG/A035/2017, aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017.

**IV.** Previos los trámites de ley, el Tribunal Electoral del Estado de Colima, en el Resolutivo Segundo de la Resolución del 07 de marzo de 2017, recaída en el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral JDCE-02/2017 y Recurso de Apelación RA-01/2017, acumulados, misma que fuera notificada el 13 de marzo de 2017 a este organismo electoral, ordenó al Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, restituir de inmediato al C. Miguel Ángel Núñez Martínez en el cargo de Secretario Ejecutivo de este Consejo General.

Con base a los antecedentes señalados, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En términos de lo previsto en el referido dispositivo Constitucional; así como de conformidad con lo estipulado en los artículos 86 BIS, Base III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 97, 99 y 114, fracción XXXIII, del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima es competente para dictar todo tipo de acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones de dicho Código y las que sean necesarios para el buen funcionamiento de este Instituto

**2ª.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 86 BIS, Base III, primer y segundo párrafo, de la Constitución Local; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el citado artículo 86 BIS de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

**3ª.-** En el orden local y nacional existe un Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que es parte del sistema democrático y de instituciones de este país, al cual se ciñe esta autoridad administrativa electoral, por ser la legalidad uno de sus principios rectores.

**4ª.-** En virtud de lo anterior, es que el Tribunal Electoral del Estado de Colima, previos los trámites de ley, mediante el Resolutivo Segundo de la Resolución del 07 de marzo de 2017, recaída en el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral JDCE-02/2017 y Recurso de Apelación RA-01/2017, acumulados, ordenó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, restituir de inmediato al C. Miguel Ángel Núñez Martínez en el cargo de Secretario Ejecutivo de este Consejo General.

En tal sentido, es que este Consejo General acata lo dispuesto en el Resolutivo Segundo de la Resolución de referencia.

Por lo anterior, una vez que el C. Miguel Ángel Núñez Martínez sea notificado del presente documento en su domicilio personal, el cual obra en los archivos de esta Institución, deberá presentarse de manera inmediata a ejercer sus atribuciones como Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

A efecto de lograr la oportuna notificación a que se refiere el párrafo que antecede, sígase el procedimiento previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley supletoria de nuestro Código para dicho acto.

En razón de lo expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Este Consejo General restituye al C. Miguel Ángel Núñez Martínez en el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en acatamiento y términos de lo señalado en la Consideración 4ª de este instrumento.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Dirección Jurídica, al C. Miguel Ángel Núñez Martínez, en términos y para los efectos de lo previsto en la Consideración 4ª de este Instrumento.

**TERCERO:** Dese aviso del presente cumplimiento al Tribunal Electoral del Estado de Colima, en el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral JDCE-02/2017 y Recurso de Apelación RA-01/2017, acumulados, dentro de la 24 horas siguientes a ocurrido el mismo.

**CUARTO:** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección Jurídica del Instituto, al Contador General del mismo organismo, a quien se le instruye para que realice las acciones pertinentes a efecto de proveer y realizar los trámites administrativos necesarios que se deriven de la aprobación del mismo en virtud de la restitución a que se refiere el Punto PRIMERO de este instrumento.

**QUINTO:** En vías de cumplimiento a lo mandatado en el numeral 2 del artículo 25 del Reglamento de Elecciones, notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo, por conducto de la Consejera Presidenta Provisional, al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del mismo.

**SEXTO:** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección Jurídica de este Instituto, a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO:** Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

En virtud de la ausencia de titular de la Secretaría Ejecutiva en la referida Sesión, previo al inicio de la misma, los integrantes del Consejo General aprobaron la incorporación de la Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz, Directora de Administración del Instituto Electoral del Estado, a efecto de que auxiliara al Órgano Superior de Dirección ejerciendo las funciones del Secretario Ejecutivo durante la Sesión, con fundamento en el procedimiento que para tal efecto prevé el artículo 42 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del propio Instituto, de conformidad con la atribución a que se refiere la fracción II del artículo 11 del Reglamento Interior de este Organismo Electoral; en razón de ello, firma para constancia la referida servidora pública.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL** | **SECRETARIO EJECUTIVO** | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO | LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ | |
| **CONSEJEROS ELECTORALES** | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ | LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA | MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO | |
|  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS | |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A044/2017** del Periodo Interproceso 2015-2017, aprobado en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 14 (catorce) de marzo del año 2017 (dos mil diecisiete). - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -